

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



RESOLUCIÓN N° 056-2017/SBN-OAF

San Isidro, 15 de agosto de 2017

VISTO:

El Informe Especial N° 002-2017/SBN-OAF-SAPE-ST de fecha 05 de julio de 2017, de la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 048-2015/SBN de fecha 13 de julio de 2015, se designó al abogado Fernando Arturo Escudero Grandez como Secretario Técnico Suplente de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en el marco de la abstención formulada por la abogada Diana Sofía Palomino Ramírez como Secretaría Técnica de las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario, con la finalidad que realice la investigación preliminar que determine la responsabilidad en la emisión del Oficio N° 586-2015/SBN-DGPE-SDDI de fecha 17 de marzo de 2015;

Que, mediante Informe N° 001-2016/SBN-R048-15-ST-FAEG de fecha 15 de abril de 2016, el Secretario Técnico Suplente, al efectuar la precalificación de los hechos respecto de la presunta responsabilidad de la emisión del Oficio N° 586-2015/SBN-DGPE-SDDI, recomendó, entre otros, iniciar procedimiento administrativo disciplinario a la señora Janet Regina Moreno Elera, ex trabajadora de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, por la presunta comisión de falta administrativa;

Que, mediante Resolución N° 037-2016/SBN de fecha 18 de abril de 2016, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, entre otros, dejó sin efecto la Resolución N° 048-2015/SBN de fecha 13 de julio de 2015, con la que se designó al abogado Fernando Arturo Escudero Grandez como Secretario Técnico Suplente;

Que, mediante Resolución N° 04-2016/SBN-OAF-SAPE de fecha 18 de mayo de 2016, notificada con Oficio N° 085-2016/SBN-OAF-SAPE del Sistema Administrativo de Personal, se dispuso el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario a la señora Janet Regina Moreno Elera, con sustento en el Informe N° 001-2016/SBN-R048-15-ST-FAEG;

Que, con Informe de Instrucción N° 486-2016/SBN-OAF-SAPE de fecha 17 de octubre de 2016, el Sistema Administrativo de Personal, en calidad de órgano instructor, recomendó al Superintendente Nacional de Bienes Estatales sancionar a la señora Janet Regina Moreno Elera, con inhabilitación por un (01) día calendario;



Que, mediante Memorándum N° 168-2016/SBN de fecha 09 de noviembre de 2016, el Superintendente Nacional de Bienes Estatales, solicitó a la Secretaria Técnica, emitir pronunciamiento en relación a la continuidad de la fase sancionadora, así como de las potenciales nulidades que podrían configurarse en la prosecución del procedimiento administrativo disciplinario;

Que, con Memorando N° 035-2017/SBN-OAF-SAPE-ST de fecha 29 de mayo de 2017, la Secretaria Técnica de ese entonces, advirtió que con fecha 15 de abril de 2016, el Secretario Técnico Suplente, conforme a su designación, efectuada mediante Resolución N° 048-2015/SBN de fecha 13 de julio del 2015, emitió el Informe N° 001-2016/SBN-R048-15-STS-FAEG, y con este, el Sistema Administrativo de Personal, en su calidad de órgano instructor emitió la Resolución N° 04-2016/SBN-OAF-SAPE de fecha 18 de mayo de 2016, con la cual dispuso iniciar procedimiento administrativo disciplinario, a la ex trabajadora Janet Regina Moreno Elera; no obstante la ex Superintendente de la SBN carecía de competencia para efectuar la designación del Secretario Técnico Suplente a través de la Resolución N° 048-2015/SBN; por consiguiente su actuación como Secretario Técnico, la Resolución N° 04-2016/SBN-OAF-SAPE, y todos los actos administrativos emitidos derivados de aquella, resultarían inválidos conforme al precedente administrativo emitido por SERVIR mediante la Resolución N° 01603-2016-SERVIR/TSC-Primera Sala de fecha 31 de agosto de 2016; en virtud a todo ello, se recomendó declarar la nulidad de la citada resolución, debiendo retrotraerse el procedimiento administrativo disciplinario a la etapa de precalificación ante la Secretaría Técnica competente;

Que, mediante Informe Especial N° 002-2017/SBN-OAF-ST de fecha 05 de julio de 2017, el Secretario Técnico, designado con Resolución N° 041-2017/SBN-SG, recomendó, entre otros, declarar la nulidad de oficio de la Resolución N° 04-2016/SBN-OAF-SAPE y de los demás actos administrativos derivados de la mencionada resolución;

Que, en el presente caso, se aprecia que el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra la señora Janet Regina Moreno Elera, ha sido instaurado mediante la Resolución N° 04-2016/SBN-OAF-SAPE de fecha 18 de mayo de 2016, del Sistema Administrativo de Personal, la misma que fue emitida a consecuencia del Informe N° 001-2016/SBN-R048-15-STS-FAEG de fecha 15 de abril de 2016, del Secretario Técnico Suplente de ese momento;

Que, sin embargo la Superintendencia no resultaba competente para efectuar la designación del Secretario Técnico Suplente, en razón de que el artículo 92 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con los literales i) y j) del artículo IV y el artículo 94 de su Reglamento, advierten que el Secretario Técnico que brinda apoyo a la autoridades del PAD es designado mediante Resolución del Titular de la Entidad, el cual para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública, siendo que en el caso de la SBN, dicho cargo recae en la Secretaría General, conforme lo dispone el artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA; lo cual motivó la emisión de la Resolución N° 037-2016/SBN, por la que la Superintendencia dejó sin efecto la designación del Secretario Técnico Suplente;

Que, en virtud a lo anteriormente expuesto, los actos emitidos por el Secretario Técnico Suplente, y en consecuencia, los emitidos por el Sistema Administrativo de Personal, en el marco de la indebida designación, carecen de validez; con lo cual los actos administrativos derivados de dicha resolución resultan inválidos, al contravenir el principio administrativo de legalidad;



**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



RESOLUCIÓN N° 056-2017/SBN-OAF

Que, el Informe N° 001-2016/SBN-R048-15-ST5-FAEG de fecha 15 de abril de 2016, del Secretario Técnico Suplente, no resulta impugnabile por no tener naturaleza de acto administrativo; empero, la Resolución N° 04-2016/SBN-OAF-SAPE de fecha 18 de mayo de 2016, emitida por el Sistema Administrativo de Personal, como órgano instructor, si bien no resulta impugnabile; tal como lo dispone el numeral 15.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, denominado *“Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”*, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y, modificado por Resolución N° 092-2016-SERVIR-PE, si se constituye como un acto administrativo, a partir de la cual se derivaron diversas actuaciones de la entidad;

Que, el acto observado sobre el cual recae la nulidad fue emitido durante la vigencia de la Ley N° 27444 antes de su modificatoria, no obstante, con la emisión del Decreto Legislativo N° 1272 vigente con fecha 22 de diciembre de 2016, se produjeron múltiples modificaciones a dicha ley, entre ellas la correspondiente a la nulidad de oficio, ampliando a dos años la facultad de la administración para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos que emite; así como lo relacionado al principio de irretroactividad que disciplina *“Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables. Las disposiciones sancionadoras producen efecto retroactivo en cuanto favorecen al presunto infractor o al infractor, tanto en lo referido a la tipificación de la infracción como a la sanción y sus plazos de prescripción, incluso respecto de las sanciones en ejecución al entrar en vigor la nueva disposición”*;



Que, en ese orden de ideas, se deben aplicar las normas sancionadoras vigentes al momento en que el administrado incurre en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables, las cuales están referidas a la tipificación de la infracción, a la sanción y sus plazos de prescripción; en ese mismo sentido se ha pronunciado la Autoridad Nacional del Servicio Civil, a través del Informe Técnico N° 101-2017.SERVIR/GPGSC del 08 de febrero de 2017, que en el numeral 2.20 de su Análisis señala *“(...) Así, conforme al principio de irretroactividad se deben aplicar las normas sancionadoras vigentes al momento en que el administrado incurre en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables tanto en lo referido a la tipificación de la infracción como a la sanción y a sus plazos”*;

Que, en el caso del Informe N° 001-2016/SBN-R048-15-ST5-FAEG de fecha 15 de abril de 2016, aquél no se encuentra sujeto a impugnación, por no constituir un acto administrativo, con lo cual no le alcanza los efectos de la declaración de nulidad; por el contrario, en lo que respecta a la Resolución N° 04-2016/SBN-OAF-SAPE de fecha 18 de mayo de 2016, aquella constituye un acto administrativo no impugnabile, por tanto, en

aplicación del principio de irretroactividad y para efectos de que sea declarada nula de oficio, el plazo prescribirá el 19 de mayo de 2018;

Que, respecto a la nulidad de actos administrativos, debemos referir que existen diferentes formas para su declaración; esto es, (i) la nulidad en sede administrativa que se declara con motivo de la interposición de un recurso administrativo, (ii) nulidad en sede administrativa que se declara de oficio, como parte de las acciones de revisión de sus propios actos, y (iii) la nulidad en sede judicial con motivo de una acción contencioso-administrativa;

Que, en el presente caso, la nulidad es advertida por la propia administración, por cuanto se establece que ante una indebida designación del Secretario Técnico Suplente, se concretaron sus actuaciones como órgano de apoyo al desarrollo del procedimiento administrativo disciplinario, emitiéndose el informe de precalificación y el proyecto de resolución de apertura del PAD, y de parte del Sistema Administrativo de Personal, la emisión de la resolución de apertura del procedimiento administrativo disciplinario a la señora Janet Regina Moreno Elera; por lo que nos encontramos ante una nulidad de oficio;

Que, en relación a la nulidad de oficio y la responsabilidad, la Autoridad del Servicio Civil, a través de su Informe Técnico N° 1670-2016-SERVIR/GPGSC de fecha 24 de agosto de 2016, numerales 2.10 y 2.11 de sus Análisis determina *"2.10 (...) la emisión de actos administrativos nulos genera responsabilidad administrativa. Por ende, la resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido. Inclusive, no obstante se genere la conservación del acto cuando ello procede, subsiste la responsabilidad administrativa de quien emitió el acto viciado, salvo que la enmienda se produzca sin pedido de parte y antes de la ejecución del citado acto (...). 2.11 Por tanto, se concluye que la autoridad que emita un acto administrativo viciado es responsable en tanto no se haya producido de oficio la respectiva enmienda de dicho acto antes de la ejecución del mismo"*;

Que, ante la presente nulidad, la cual es promovida por la propia administración, aquella no derivaría en la determinación de responsabilidad para quienes emitieron el o los actos administrativos que se encuentren viciados o inválidos, ya que su actuación se enmarca en una revisión de sus propios actos a fin de evitar toda vulneración al interés público o a derechos fundamentales, debiendo seguir para dicho efecto, el procedimiento descrito en el artículo 202° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;



Que, el numeral 202.1 del artículo 202° de la Ley N° 27444 modificada por el Decreto Legislativo N° 1272 establece *"En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales"*; igualmente el numeral 202.2 determina que la autoridad competente para declarar la nulidad de oficio del acto administrativo, recae en el superior jerárquico de quien lo haya emitido; si en caso no hubiere superior jerárquico, la misma autoridad que emitió el acto, declara la nulidad mediante Resolución;

Que, de lo antes expuesto, considerando la indebida designación del Secretario Técnico Suplente, a través de la Resolución N° 048-2015/SBN, a raíz de la cual el Sistema Administrativo de Personal emitió la Resolución N° 04-2016/SBN-OAF-SAPE que dio inicio al Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de la señora Janet Regina Moreno Elera; corresponde a la Oficina de Administración y Finanzas, por ser el superior jerárquico del Sistema Administrativo de Personal, declarar de oficio la nulidad de la citada Resolución lo cual acarrea la nulidad de los demás actos administrativos derivados de la citada Resolución;

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



RESOLUCIÓN N° 056-2017/SBN-OAF

De conformidad con lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, y Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar de oficio la nulidad de la Resolución N° 04-2016/SBN-OAF-SAPE del 18 de mayo de 2016, expedida por el Sistema Administrativo de Personal, por la que se inició procedimiento administrativo disciplinario a la señora Janet Regina Moreno Elera, conforme los considerandos expuestos en la presente Resolución, retrotrayéndose a la etapa de precalificación ante la Secretaría Técnica competente.

Artículo 2°.- Encargar al Sistema Administrativo de Personal el cumplimiento de la presente resolución, remitiéndose los actuados a fin de que se prosiga con el trámite correspondiente, atendiendo las recomendaciones del documento del visto.

Artículo 3°.- Disponer la notificación de la presente Resolución a la señora Janet Regina Moreno Elera, con las formalidades legales para los fines pertinentes.

Regístrese, y comuníquese




JOSE YEHUDA MARTIN MAMAN CASTRO
Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES